



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiuno (21) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía
Actuación	Auto agrega despacho comisorio
Radicado	0863440890012017-00082-00
Demandante	Johanna Lucía Pérez Díaz
Demandado	Yeimy, Pierre y Maria Axuliadora Varela Cahuana

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que fue remitido Despacho Comisorio No. 025 del 2017 diligenciado por la Inspección de Policía de Sabanagrande, Atlántico. Por otro lado, la parte ejecutante presentó avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente acta de diligencia de secuestro realizada por el Inspector de Policía del Municipio de Sabanagrande diligenciado el 10 de abril de 2019.

Como quiera que dicha diligencia fue realizada en debida forma se ordenará agregarse al expediente judicial.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

De igual manera, obra en el expediente solicitud de fijación de fecha de remate, pues el bien ya fue avaluado.

Sobre los avalúos, el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de 2000¹, indica que estos deben cumplir con unos requisitos mínimos para que sean considerados válidos. Entre dichos requisitos se encuentra que la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un (1) año.

Para el señalamiento de la fecha de remate, el artículo 448 del Código general del proceso indica que se podrá solicitar siempre que los bienes se encuentren embargados, secuestrados y avaluados.

En ese sentido, atendiendo a que el avalúo ha perdido vigencia, por cuánto tiene más de un año de haber sido practicado, no se cumplen con los presupuestos establecidos en la norma para la fijación de fecha de remate.

Debido a lo anterior, el Despacho se abstendrá de disponer una fecha para la diligencia mencionada, y requerirá a las partes para que alleguen avalúos actualizados del bien inmueble objeto de la garantía real, conforme a la norma citada.

Así mismo, se solicitará se allegue Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

¹ **ARTÍCULO 2º.**Contenido mínimo del informe de avalúo. En desarrollo de los criterios consagrados en el artículo 1º del presente decreto, los avalúos deberán incluir al menos los siguientes elementos (...)
7. La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. **AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio No. 025 de fecha 6 de octubre de 2017, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Sabanagrande, Atlántico.
2. **ABSTENERSE DE FIJAR FECHA** de remate del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo hipotecario por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
3. **REQUERIR** a las partes para que presenten avalúo del bien inmueble dado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble en cuestión con la respectiva medida de embargo inscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fc9363fe91bf36f31e0fed1c066f29c7cc08b7f51b3fe132f561710181e48f**

Documento generado en 21/04/2022 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>